



Sabanalarga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2015-0392-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPVIPEBA.
DEMANDADO: ERICK SANDOVAL CERVANTES.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA.

**ASUNTO:**

Se resuelve solicitud de suspensión de medida de embargo de pensión, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA “COOPVIPEBA”, contra ERCK SANDOVAL CERVANTES, se arrima en la fecha por secretaria al despacho, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HARRISON RAFAEL CASTRO MUÑOZ, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, solicitud del levantamiento de la medida de embargo de la pensión devengada por la parte demandada, en calidad de pensionado de la Policía Nacional.

Al respecto, el Numeral 1 del Artículo 597 del Código General del Proceso, prevé:

*“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

En observancia a lo dispuesto por la norma en cita, es procedente la solicitud del levantamiento de la medida de embargo de pensión devengada por la parte demandada, decretada en este proceso mediante providencia de la data diciembre 01 de 2021, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que, por secretaria se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

En corolario, conforme al párrafo 2° del numeral 10° del Artículo 597 ibidem, oficiosamente se condenará en costas a la parte demandante, en razón a que las partes no convinieron otra cosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º.-** DECRETESE el levantamiento de la medida de embargo y retención del quince por ciento (15%) de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos embargables percibe la parte demandada, señor ERICK SANDOVAL CERVANTES, como



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

pensionado de la POLICIA NACIONALDE BOGOTA, ordenada con proveído diciembre 01 de 2022. Por secretaria librense los oficios pertinentes.

**2º.-** CONDENAR en costas a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", conforme al parágrafo 2º del Numeral 1º de Artículo 597 del C.G.P. Tásense por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de agosto de 2022  
Notificado por estado N.º 101

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b5fda983d855edbf0cb6cccef3fa7549ea2132ad7d04da1cff1606ea9709**

Documento generado en 24/08/2022 04:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**